



Ejecutivo Singular

RAD: 2020-00337/YAG

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que existe embargo de remante para otro proceso.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Secretaria Ad-hoc

#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado 14 de enero de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para notificar el auto que libro mandamiento, y se advierte que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado



Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por GSD S.A GENERAL SUPPLY DEPOT, en contra de INGECSEC DE COLOMBIA S.A.S, VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de medidas cautelares. Líbrese los correspondientes oficios.

Por existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud, se DEJARÁN los bienes a disposición del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del expediente bajo partida 2018-171. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

**CUARTO:** Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJO EL DIA: 16 DE MARZO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3074ef7a25fa2bbe2d02a3e07c86697ba79301c5800b1c9faff3b4cdaa247804**

Documento generado en 15/03/2021 12:12:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**